

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO / OFICIO

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-4003-010-2013-00704-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP
NIT 8050040349
DEMANDADO: ERIKA ANDREA SANCHEZ
C.C.#60.364.311

Teniendo en cuenta, que el proceso de la referencia terminó por pago mediante auto
adiado 09 de noviembre de 2023.

Por lo anterior y conforme a la solicitud presentada por la parte demandada,
OFICIESE al **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, para que nos
informe si existen depósitos judiciales bajo este radicado, y en el caso de ser
afirmativo se solicita se realice la **CONVERSION** de los mismos.

Por secretaría envíese el auto/oficio al Juzgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

AMMS

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 013
fijado el 06 de febrero de 2024 a
las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO GOMEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e8717b2158c0a37670d1cb642950f93fd9ecabcf68410bbd0380af63bfce78**

Documento generado en 05/02/2024 04:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cinco (5) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-001-40-22-009-2014-00652-00
REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A (Cedente)
NIT. 8300011337
YIMMY YARURO REYES (Cesionario)
C.C. 13.483.729
DEMANDADO: OSCAR MANUEL BARBOSA SANCHEZ
C.C. 13.451.131

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en derecho corresponda respecto de la diligencia de remate celebrada el día veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), a lo cual se pasará así:

Se tiene como el día veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), se llevó a cabo diligencia de remate sobre el bien mueble vehículo de placas MIQ245, motor LAQ*8C70510149, modelo 2013, clase camioneta, marca Chevrolet, línea N300, Serie: LZWACAGA9D7004011, No. Chasis LZWACAGA9D7004011, color plata, carrocería VAN, combustible gasolina, cilindraje 1206, de propiedad del señor OSCAR MANUEL BARBOSA SANCHEZ con la C.C 13.451.131, conforme lo motivado en la presente providencia.

El aludido bien mueble fue avaluado en la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000). Por ende, la base para licitar es de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$15.400.000), que corresponde al SETENTA por ciento (70%) del avalúo.

En dicha diligencia se presentó como postulante el señor FRAIDELI MADARIAGA RAMIREZ quien se identificó con la C.C 88.244.870, quien hace postura por el valor de DIECISEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$16.160.000), quién también aportó comprobante de consignación por la suma de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$6.160.000).

Asi mismo, se postulo el señor YIMMY YARURO REYEZ quien se identificó con la C.C 13.483.729, quien hace postura por el valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000), quién también aportó comprobante de consignación por la suma de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$6.160.000). haciéndolo por cuenta del crédito objeto de la ejecución como base para hacer postura.

Teniendo en cuenta que las publicaciones del aviso de remate fueron realizadas de manera adecuada y además que la postura fue presentada en tiempo, el Despacho adjudicó el aludido bien mueble (vehículo de placas MIQ245) al señor YIMMY YARURO REYEZ con C.C 13.483.729, concediéndole el término de cinco días para que consignase el saldo de la postura, así como el 5% del impuesto sobre el valor del remate.

El veintisiete (27) de noviembre del año 2023, el postulante allega el formato de Recaudo de Convenios por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000), el cual corresponde al 5% del impuesto del remate,

calculado sobre el valor de éste; además, allega el formato de Consignación de Depósitos Judiciales por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) correspondiente a la postura realizada en audiencia del pasado veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que se encuentran cumplidas todas las ritualidades del Código General del Proceso, en la medida que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada, el inmueble rematado se encuentran debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no existe peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, las publicaciones del aviso de remate se realizaron conforme lo establece el Artículo 450 de la mencionada codificación, se allegó el Folio de Matrícula Inmobiliaria del respectivo bien expedido con la antelación adecuada, la postulante se presentó dentro de la oportunidad pertinente, hizo la consignación necesaria para hacer la postura, la postura se realizó conforme el valor pertinente y su saldo, así como el valor del impuesto del remate fueron consignados oportunamente, razón por la cual, el Despacho dispone aprobar la diligencia de remate celebrada el pasado veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), respecto del bien mueble vehículo de placas MIQ245, motor LAQ*8C70510149, modelo 2013, clase camioneta, marca Chevrolet, línea N300, Serie: LZWACAGA9D7004011, No. Chasis LZWACAGA9D7004011, color plata, carrocería VAN, modelo 2013, combustible gasolina, cilindraje 1206, de propiedad del señor OSCAR MANUEL BARBOSA SANCHEZ con la C.C 13.451.131, conforme lo motivado en la presente providencia; ordenando, además, levantar las medidas cautelares que pesan sobre el aludido bien mueble referido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate celebrada el pasado veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), respecto de la adjudicación al señor YIMMY YARURO REYEZ con la C.C 13.483.729, del bien mueble vehículo de placas MIQ245, motor LAQ*8C70510149, modelo 2013, clase camioneta, marca CHEVROLET, línea N300, Serie: LZWACAGA9D7004011, No. Chasis LZWACAGA9D7004011, color PLATA, carrocería VAN, combustible GASOLINA, cilindraje 1206, que era de propiedad del señor OSCAR MANUEL BARBOSA SANCHEZ con la C.C 13.451.131, conforme lo motivado en la presente providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los gravámenes prendarios que pesen sobre el vehículo de placas MIQ245, marca CHEVROLET, línea N300, modelo 2013, servicio particular, color PLATA, motor No. LAQ*8C70510149, chasis No. LZWACAGA9D7004011.

TERCERO: EXPÍDANSE copias digitalizadas de la diligencia de remate y de este proveído, para que le sirvan como título de propiedad del bien adjudicado al señor YIMMY YARURO REYEZ con la C.C 13.483.729, quien deberá allegar copia de la propiedad para ser agregada al expediente.

CUARTO: COMUNICAR a la secuestre actuante dentro del presente asunto, señora IVON OMAIRA HIBLA ARIAS con C.C. 60.302.804, a fin de que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído, entregue al señor YIMMY YARURO REYEZ con la C.C 13.483.729, el bien mueble objeto del remate.

QUINTO: ADVERTIR que no existe producto del remate como quiera que se adjudicó a la parte ejecutante por cuenta de su crédito, por lo que no hay dinero para retener conforme al numeral 7 del artículo 455 del C.G.P.

SEXTO: REITERAR la orden dada en diligencia de remate celebrada el pasado veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), respecto de **DEVOLVER** en favor de FRAIDELI MADARIAGA RAMIREZ con C.C 88.244.870, la suma de SEIS

MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$6.160.000) correspondiente a los valores que consignaron para hacer postura. Por Secretaría procédase de inmediato.

SÉPTIMO: NOTIFICAR este proveído, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

AMMS

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 013
fijado el 6 de febrero de 2024 a las
8:00 A.M.

DAVID IVAN POLENTINO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db03c9e7393aab514dec0af4ba4a585b205108dd9cae490e23dc970193dd0e9**
Documento generado en 05/02/2024 03:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 5400140220092015-0059600
DEMANDANTE: CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE
DE CENTRALES S.A.E.S.P.
NIT. 890.500.519-9
DEMANDADO: GUSTAVO LIZARAZO FERNÁNDEZ
C.C. 3.241.142

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver las solicitudes de sustitución de poder allegadas por la parte demandante.

No obstante, al mismo no se accederá por cuanto en el asunto la Dra. MARIA FERNANDA RANGEL MERCADO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.801.980 de Bucaramanga, Abogada con T.P 373.217 del C.S. no cuenta con personería reconocida y, por tanto, no es dable acceder a sustitución de poder a la Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO.

Igualmente, sería del caso acceder a la sustitución de poder a la Dra. CARMEN YULIETH OCHOA OLIVEROS, de no observarse que quien sustituye poder no ha sido reconocido como apoderada en este proceso.

En tal sentido se requiere a la parte actora para que otorgue poder a profesional en derecho atendiendo a las disposiciones del art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

A.M.M.S.

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 013 fijado hoy 06 de febrero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO GOMEZ
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979a412253c89000e4ebe542a242767706561ff6d11e3c90eb3054818c925386**

Documento generado en 05/02/2024 03:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-001-41-89-003-2016-01364-00
REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO (PRINCIPAL)
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: LUIS ANTONIO VELA CAMARGO
C.C. 13.480.745

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, a corte 30 de agosto de 2023, por el valor de (\$41.206.344) CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

A.M.M.S.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 013 fijado el 06 de febrero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8345c079cb998c3956df4789a864f341b65cb6dbd69dbbb9301c650e1706afd**

Documento generado en 05/02/2024 03:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO / OFICIO

RADICADO: 54-001-41-89-003-2016-01364-00
REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO (**MEDIDAS CAUTELARES**)
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: LUIS ANTONIO VELA CAMARGO
C.C. 13.480.745

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante de fecha 01 de febrero de 2024, en el que solicita se requiera a la Inspección de Tránsito y Transporte de Los Patios, para que informe sobre el cumplimiento de la orden impartida por este despacho mediante oficio N° 1705, el cual fue radicado mediante correo electrónico el día 27 de septiembre de 2021.

En ese sentido, se **REQUIERE** de manera **INMEDIATA** a la **INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS**, a efectos de que dé cumplimiento al proveído en mención y se sirva informar las circunstancias por las cuales aún no lo han efectuado, so pena de las sanciones a que haya lugar. Adjúntese el Despacho Comisorio N° 1705 del 27 de septiembre de 2021.

Enlace del Despacho Comisorio N° 1705 del 27 de septiembre de 2021:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcivmcu9_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQFFFK9EhXZGhhcsrd6bJ7EB3OUmQbhYiXPUMEoibu5jTw?e=lvQLOK

La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

A.M.M.S.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 013 fijado el 06 de febrero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3541aa3e25ca7f358d2f3c3068bf59a9289c0a2c2d167e22ea344534428ecac3**

Documento generado en 05/02/2024 03:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cinco (5) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 540014022009-2017-00243-00
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ESTHER ELVIRA PAEZ SANDOVAL
C.C. 60.280.289
DEMANDADO: EDGAR OMAR QUINTERO GUILLEN
C.C. 13.458.400

Dentro del presente proceso se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandada, presentó renuncia al poder conferido por la señora Esther Elvira Páez Sandoval.

De la revisión de la solicitud se evidencia que no cumple con un presupuesto sine qua non, para que proceda la renuncia, esto es, que el memorial se encuentre acompañado de la comunicación enviada al poderdante en donde se informa dicha renuncia, tal como lo establece el artículo 76 inciso 4 del CGP: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

En consecuencia, **no se acepta la renuncia al poder**, presentada por el apoderado judicial Dr. José Andrés Quintero Barreto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

AMMS

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 013 fijado hoy 06 de febrero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dddea8b974b319fe530d4863f3663927f721eaa124f0f2aa0055f98e5766a2e9**

Documento generado en 05/02/2024 03:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54 -001 -40 -22 -009 -2017 -00 294 -00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEONOR VILLAMIZAR DE GALAN
C.C. 27.584.158
DEMANDADO: YAZMIN ESTELA BARBOSA ROJAS
C.C. 60.351.234
LUIS ALBERTO MORENO MURILLO
C.C. 1.090.381.252

Teniendo en cuenta la conversión de los depósitos, allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta, entréguese a favor de la señora **LEONOR VILLAMIZAR DE GALAN C.C 88.210.459** los títulos judiciales, por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 3.357.744).



							Número de Títulos	16
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
451010000889282	27584158	LEONOR VILLAMIZAR GALAN	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/04/2021	15/12/2023	\$ 307.857,00		
451010000893345	27584158	LEONOR VILLAMIZAR GALAN	CANCELADO POR CONVERSIÓN	14/05/2021	15/12/2023	\$ 307.857,00		
451010000896418	27584158	LEONOR VILLAMIZAR GALAN	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/06/2021	15/12/2023	\$ 307.857,00		
451010000900488	27584158	LEONOR VILLAMIZAR GALAN	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/07/2021	15/12/2023	\$ 307.857,00		
451010000904643	27584158	LEONOR VILLAMIZAR GALAN	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/08/2021	15/12/2023	\$ 307.857,00		
451010000908777	27584158	LEONOR VILLAMIZAR GALAN	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/09/2021	15/12/2023	\$ 307.857,00		
451010000912758	27584158	LEONOR VILLAMIZAR GALAN	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/10/2021	15/12/2023	\$ 110.517,00		
451010000915983	27584158	LEONOR VILLAMIZAR GALAN	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/11/2021	15/12/2023	\$ 155.895,00		
451010000921545	27584158	LEONOR VILLAMIZAR GALAN	CANCELADO POR CONVERSIÓN	17/12/2021	15/12/2023	\$ 155.895,00		
451010000924455	27584158	LEONOR VILLAMIZAR GALAN	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/01/2022	15/12/2023	\$ 155.895,00		
451010000928271	27584158	LEONOR VILLAMIZAR GALAN	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/02/2022	15/12/2023	\$ 155.400,00		
451010000932557	27584158	LEONOR VILLAMIZAR GALAN	CANCELADO POR CONVERSIÓN	23/03/2022	15/12/2023	\$ 155.400,00		
451010000935391	27584158	LEONOR VILLAMIZAR GALAN	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/04/2022	15/12/2023	\$ 155.400,00		
451010000941083	27584158	LEONOR VILLAMIZAR GALAN	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/05/2022	15/12/2023	\$ 155.400,00		
451010000944531	27584158	LEONOR VILLAMIZAR GALAN	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/06/2022	15/12/2023	\$ 155.400,00		
451010000948741	27584158	LEONOR VILLAMIZAR GALAN	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/07/2022	15/12/2023	\$ 155.400,00		
						Total Valor	\$ 3.357.744,00	

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

AMMS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 013 fijado el 6 de febrero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO GOMEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333d8fcb3d3a2ed3eea887ea9dfa8647c0fb0f3065c3e7fb6394380fb2a008d3**

Documento generado en 05/02/2024 03:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00900-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A (Cedente)
ALVARO JOSE SEPULVEDA HERNANDEZ (cesionario)
DEMANDADO: ARELIS CONTRERAS LOPEZ

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre el avalúo del vehículo objeto de la Litis.

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial del extremo activo, del avalúo del vehículo embargado y secuestrado, por la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$14.840.000)**, el Despacho corre traslado a las partes por el termino de diez (10) días conforme lo preceptúa el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso, para los fines que estimen pertinentes.

Enlace:
[34AvaluoActualizadoVehiculo.pdf](#)

Copia de este auto será el oficio dirigido según el art. 111 del C G P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

A.M.M.S.

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 013 fijado hoy 06 de febrero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO GOMEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez

Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e5c53136c3eeee136f8f98a5a579c13ad927f786e25b67ae11460c73e41c02**

Documento generado en 05/02/2024 03:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cinco (5) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00945-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER
S.A. E.S.P
NIT. 890.500.514-9
DEMANDADO: TERRACOTA DE COLOMBIA S.A.S
NIT. 900.507.970-1

Se encuentra el presente proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Tras revisar detenidamente el expediente, se identificó un error involuntario en el auto emitido el 6 de abril de 2022. En dicha providencia, se decretó la suspensión del proceso debido a la supuesta voluntad de ambas partes, basándose en el artículo 161 del Código General del Proceso (C.G.P.). No obstante, es importante destacar que esta norma procesal establece como requisito esencial que la solicitud de suspensión debe ser conjunta, es decir, emanar de ambas partes involucradas. En el caso particular, la solicitud presentada el 24 de marzo de 2022 no satisface este requisito, ya que únicamente fue realizada por el apoderado del demandante.

Ya que un error no puede llevar a otro error, tal como al respecto, ha dicho reiteradamente la Corte suprema de justicia, que los autos aún en firme, no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del pronunciamiento. Así, por ejemplo, refiriéndose a estos autos expreso:

“...La Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a sumir una competencia de que carece cometiendo así un nuevo error”. - (Auto de 4 de febrero de 1981, en el mismo sentido sentencia de 23 de marzo de 1981).

En ese orden de ideas, **DEJESE SIN EFECTO** el auto de fecha 6 de abril de 2022, y se pone en conocimiento de la parte demandante.

En consecuencia, no se accederá a la suspensión solicitada por la parte demandante el 24 de marzo de 2022.

Por otro lado, considerando la solicitud de pago presentada por las partes involucradas en este proceso, se solicita a CENTRALES ELÉCTRICAS DEL

NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. que informe sobre el estado de la obligación. Además, se le requiere que realice la notificación personal a la entidad demandada, bajo la advertencia de que, de no cumplir con este último requerimiento, se procederá a declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Considerando las múltiples sustituciones de poder, el despacho reconocerá personería a la Dra. CARMEN YULIETH OCHOA OLIVEROS para que actúe como apoderada de CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-**

RESUELVE:

PRIMERO: Realizar control de legalidad.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto y valor alguno el auto de fecha 6 de abril de 2022.

TERCERO: NO acceder a la suspensión del proceso.

CUARTO: REQUERIR a CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. que informe sobre el estado de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: REQUERIR a CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. para que en el término de treinta (30) días proceda a realizar la notificación personal a la demandada, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. CARMEN YULIETH OCHOA OLIVEROS para que actúe como apoderada de CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

AMMS

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 013 fijado hoy 06 de febrero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb16cd0e1682e6470b33083660ffc944c593ad76d3e53320afa04744a8688a8**

Documento generado en 05/02/2024 03:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cinco (5) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00432-00
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: EDY TORCOROMA MALDONADO RÓLON
C.C. 27.748.422
DEMANDADA: BELKY ZULAY HERRERA LLANEZ
C.C. 37.279.583

El despacho ha recibido dos solicitudes pendientes de resolución. La primera proviene del CENTRO DE CONCILIACIÓN MANOS AMIGAS, informando sobre la admisión de la insolvencia de la persona natural no comerciante, la señora BELKY ZULAY HERRERA LLANES, solicitando la suspensión y levantamiento de las medidas cautelares. La segunda solicitud es una petición de terminación por pago total de la obligación presentada por el apoderado demandante.

En este contexto, el despacho observa que la solicitud de suspensión se presentó antes que la solicitud de terminación por pago total de la obligación. De acuerdo con el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso (C.G.P.), la suspensión por insolvencia se rige por un procedimiento específico. Por lo tanto, proceder a resolver la petición de terminación antes de atender la solicitud de suspensión estaría sujeto a nulidad, según lo establecido en la causal 3° del artículo 133 del C.G.P.

Revisado la radiación de la referencia se observa que se allega comunicación del Dr. JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA Conciliador en Insolvencia del CENTRO DE CONCILIACION MANOS AMIGAS, en la que se dispone ADMITIR al procedimiento de negociación de deudas e de la señora BELKY ZULAY HERRERA LLANES identificada con cédula de ciudadanía No. 37.279.583 expedida en Cúcuta, en los términos de la Ley 1564 de 2012.

Dentro de la relación de acreedores, se relaciona al acreedor EDY TORCOROMA MALDONADO RÓLON con un capital correspondiente a \$7.000.000, y se refiere este proceso dentro de los procesos judiciales en contra el deudor.

De igual forma, en el auto de admisión del trámite de negociación de deudas de fecha 25 de octubre de 2023, se dispone *“ADVERTIR a los acreedores que no podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra la deudora y en consecuencia se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso a partir de la fecha. Se oficiará a los respectivos despachos judiciales sobre el levantamiento de las medidas cautelares existentes a la fecha.”*

Como quiera que de conformidad con el artículo 531 del CGP el demandante con el objeto de normalizar las relaciones crediticias presentó solicitud ante el CENTRO DE CONCILIACION MANOS AMIGAS, y teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 1° del artículo 545 del C. G. P, según el cual *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación”* Por lo anterior y en

concordancia el inc. 2° del párrafo del numeral 2° del artículo 161 del C. G. P. se dispondrá a decretar la suspensión del proceso. El término de suspensión del proceso se someterá al término y a la negociación de deudas que trata el artículo 544 del C.G.P.

No se accederá al levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que para el despacho el conciliador excede sus facultades, pues la norma (art. 545 del C.G.P.) solo determino la suspensión del cobro. Diferente es los efectos que genera con el acuerdo de pago, de conformidad con el numeral 6 del artículo 553 del C.G.P.

Se pondrá en conocimiento al Conciliador sobre la existencia de la terminación por pago total de la obligación proveniente del

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

PRIMERO: DECRETAR la suspensión de este proceso ejecutivo, por las razones expuestas.

El término de suspensión del proceso se someterá al término y a la negociación de deudas que trata el artículo 544 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

AMMS

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 013 fijado el 06 de febrero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fbfabd17dd94052e65e7c1b1548daba440de1f9364fed900d763eb44f025f61**
Documento generado en 05/02/2024 03:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cinco (5) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 54001400300920230001300
DEMANDANTE: JOSÉ DUVÁN LIZCANO ROMERO
C.C. 13.479.218
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS de LUZ STELLA BOTELLO
BARRERA (Q.E.P.D.)

En el asunto de la referencia, mediante auto de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024) se inadmitió la presente demanda, fenecido el término legal la parte actora no la subsanó, por lo que conforme a lo ordenado en el señalado proveído y en aplicación de la sanción establecida por el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 13
fijado el 6 de febrero de 2024 a las
8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da82e401eb1d604db405ea731e895cc4b6932c99c7adff86f4330ee4b86c183d**

Documento generado en 05/02/2024 03:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>